

RESOLUCIÓN NÚMERO 0817 DE 18 AGOSTO 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño”

LA DIRECTOA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3, numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que, de igual manera, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, así como la confluencia del sector privado en el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a familias de menores recursos.

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expedirá el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que, al haber sido el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA la autoridad que expidió la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, mediante la cual se asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

TORRES, corresponde a esta misma entidad, a través de su Director Ejecutivo, adoptar las decisiones administrativas necesarias respecto de la fuerza ejecutoria, ejecución y actualización del estado del subsidio asignado, cuando se verifique la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

2. ANTECEDENTES DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE

Que, mediante Resolución No. 0754 del 3 de octubre de 2025, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA fijó fecha de apertura y cierre de la convocatoria de postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para el proyecto denominado "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, mediante Resolución No. 02685 del 5 de noviembre de 2025, fijó el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa en el componente de hogares damnificados por desastres naturales, calamidades públicas, emergencias y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, para el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

Que, con fundamento en dicha identificación y priorización, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, "Por la cual se asignan ciento setenta (170) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, en el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño".

Que, en el artículo 1 de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, se asignó un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.663.939, para el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$87.100.000).

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie efectuada mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 tuvo como fundamento la identificación del hogar como potencial beneficiario dentro del componente de hogares ubicados en zona de alto riesgo no mitigable o vinculados al área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, conforme a la información remitida por las entidades competentes en el proceso de focalización y priorización.

Que, en el formulario de postulación diligenciado el 7 de octubre de 2025, la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES registró como domicilio actual el sector Brisas del Aeropuerto e identificó igualmente dicho sector como ubicación del inmueble afectado.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015 prevé la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

3. SOLICITUD DE LA ALCALDÍA Y ACTUACIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 2026ER0063278 del 4 de junio de 2026, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco solicitó la revisión administrativa y suspensión preventiva de actuaciones asociadas a la entrega material de soluciones habitacionales respecto de seis (6) hogares incluidos en la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, entre ellos el hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

Que, de acuerdo con lo informado por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, durante las verificaciones territoriales, visitas técnicas, levantamiento topográfico, validación comunitaria y revisión social efectuadas en terreno entre febrero y mayo de 2026, el hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES no fue ubicado físicamente dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto, no contó con reconocimiento comunitario y no logró ser validado territorialmente durante el proceso de actualización y verificación posterior.

Que, en atención a la solicitud presentada por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco y en ejercicio de la facultad de revisión de la consistencia y veracidad de la información asociada a los hogares postulantes y beneficiarios, FONVIVIENDA, con apoyo técnico de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adelantó actuaciones de verificación administrativa preliminar orientadas a garantizar el debido proceso, la publicidad, la contradicción y la valoración integral de la situación particular del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

Que, en desarrollo de dichas actuaciones, el 16 de junio de 2026 se procuró establecer contacto telefónico con los hogares observados. Respecto del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, se registró como observación preliminar que, según lo manifestado en el contacto telefónico, "se le cayó la vivienda y se fue a otro barrio", circunstancia que fue valorada únicamente como elemento preliminar dentro del trámite de verificación.

Que la manifestación telefónica anterior fue valorada dentro de la actuación administrativa; sin embargo, en dicha oportunidad no se aportaron documentos, certificaciones, constancias comunitarias o información adicional que permitiera establecer la ubicación específica del inmueble, el periodo durante el cual el hogar habría residido en el asentamiento, la inclusión del inmueble dentro del polígono de intervención o las circunstancias concretas en las que se habría producido su destrucción y el posterior traslado del hogar.

Que, con el propósito de contrastar la información consignada en el formulario de postulación, la manifestación telefónica y la información posteriormente remitida por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, mediante comunicación individual No. 2026EE0036399, fechada el 17 de junio de 2026 y remitida el 18 de junio de 2026 por correo certificado electrónico, se solicitó a la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES:

1. Informar si ella y su hogar residían o residen en el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto.
2. Indicar desde qué fecha residían o residen en dicho asentamiento.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

3. Informar, en caso de no residir o no haber residido allí, las razones por las cuales su hogar fue incluido en los censos o listados relacionados con el proyecto.
4. Allegar los documentos, certificaciones, constancias comunitarias, soportes de residencia o demás información que considerara relevante para aclarar su situación.

Que, conforme a la certificación de envío y entrega de mensaje de datos expedida por Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, la comunicación No. 2026EE0036399 fue remitida el 18 de junio de 2026 al correo electrónico juanamariarivas05@gmail.com, autorizado por el hogar, y registró estado de "Acuse de recibo".

Que, en el seguimiento telefónico reportado el 23 de junio de 2026, se dejó constancia de que la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES manifestó que no había recibido el correo electrónico remitido.

Que, no obstante, el acuse de recibo registrado por el servicio de correo certificado y las orientaciones impartidas sobre los canales oficiales dispuestos para allegar la información, vencido el término otorgado no se recibió respuesta formal de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES ni se aportaron documentos o soportes adicionales que permitieran aclarar o contrastar su situación territorial.

4. PUBLICIDAD COMPLEMENTARIA Y GARANTÍA DE CONTRADICCIÓN

Que, como medida complementaria de publicidad y garantía de contradicción, se adelantó publicación mediante aviso respecto del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, con el fin de poner en conocimiento la comunicación No. 2026EE0036399 y permitir que el hogar allegara la información o soportes que considerara pertinentes dentro de la actuación administrativa de verificación.

Que los avisos fueron fijados inicialmente en las carteleras dispuestas para tal efecto y, particularmente, en la cartelera de la Oficina Municipal de Tierras de la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco entre el 2 y el 8 de julio de 2026, y desfijados el 9 de julio de 2026, según las constancias incorporadas al expediente administrativo.

Que, mediante Oficio No. 049 del 10 de julio de 2026, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco informó que, vencido el término de publicación de los avisos, ninguno de los cinco (5) hogares observados presentó escrito, aportó pruebas, allegó documentos o compareció dentro de la actuación administrativa.

Que, en la misma comunicación, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco ratificó integralmente la información inicialmente reportada mediante radicado No. 2026ER0063278 respecto de, entre otros hogares, el de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, indicando que no existían nuevos elementos probatorios que desvirtuaran las verificaciones técnicas, sociales, territoriales y comunitarias realizadas por la Oficina Municipal de Tierras – OMT durante el proceso de validación de beneficiarios.

Que, posteriormente, con el propósito de reforzar las garantías de publicidad, contradicción y debido proceso, se realizó una nueva publicación mediante aviso de la comunicación No. 2026EE0036399 en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la cartelera institucional, durante cinco (5) días hábiles comprendidos entre

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

el 23 y el 29 de julio de 2026, acompañada de copia íntegra de la comunicación objeto de publicación.¹

Que, conforme a la constancia expedida por el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, el aviso correspondiente a la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES fue retirado el 29 de julio de 2026, luego de permanecer publicado durante el término señalado, y la publicación se entendió surtida al finalizar el día siguiente a su retiro.

Que, vencido el término de la nueva publicación por aviso, no se recibió respuesta formal, manifestación, prueba o soporte por parte de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES que permitiera desvirtuar la información técnica, social, territorial y comunitaria reportada y ratificada por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco.

5. CONSIDERACIONES DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Que, de lo recaudado documentalmente se encuentra acreditado que: **i)** El hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES fue beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025. **ii)** En el formulario de postulación, el hogar registró el sector Brisas del Aeropuerto como domicilio actual y como ubicación del inmueble afectado. **iii)** Con posterioridad a la asignación, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco informó que el hogar no fue ubicado ni validado territorialmente dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto. **iv)** En el seguimiento telefónico se registró la manifestación según la cual la vivienda se había caído y el hogar se había trasladado a otro barrio. **v)** FONVIVIENDA solicitó directamente al hogar aclarar su situación y aportar los soportes correspondientes. **vi)** La comunicación fue entregada en el correo electrónico autorizado y registró acuse de recibo. **vii)** Se adelantaron actuaciones adicionales de publicidad en San Andrés de Tumaco y en los canales institucionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. **viii)** La Alcaldía ratificó la información territorial inicialmente reportada. **ix)** Vencidas las oportunidades otorgadas, el hogar no presentó respuesta formal ni aportó elementos adicionales que permitieran aclarar o controvertir dicha información.

Que la manifestación telefónica según la cual la vivienda se habría caído y el hogar se habría trasladado a otro barrio, así como la información consignada inicialmente en el formulario de postulación, fueron valoradas dentro de la presente actuación.

Que, sin embargo, la manifestación telefónica no fue desarrollada mediante una respuesta formal ni acompañada de documentos o elementos que permitieran establecer la ubicación del inmueble afectado, el periodo de residencia, su incorporación dentro del polígono de intervención, el reconocimiento territorial del hogar o las circunstancias concretas del traslado, por lo cual no resultó posible contrastarla con las verificaciones técnicas, sociales, territoriales y comunitarias adelantadas por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco.

Que, pese a las actuaciones de comunicación adelantadas, esto es, requerimiento individual remitido por correo certificado electrónico, publicación mediante aviso y oportunidad para allegar información o soportes, el hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES no presentó respuesta formal ni aportó elementos que permitieran desvirtuar la información técnica, social y territorial reportada y ratificada por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco.

¹ <https://www.minvivienda.gov.co/citacion/notificacion-subdireccion-de-subsidio-familiar-de-vivienda-002-de-2026-juana-maria-rivas-torres>

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha materializado la entrega efectiva de la solución habitacional ni la transferencia del inmueble asociado al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, pero perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros eventos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

Que la presente decisión no tiene por objeto modificar, revocar o dejar sin efectos los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS en el marco de la identificación de hogares potencialmente beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, sino pronunciarse exclusivamente sobre la fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, expedida por FONVIVIENDA, en lo relacionado con la asignación efectuada al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

Que los elementos incorporados al expediente administrativo no permiten establecer que la inclusión inicial del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES en los censos o listados que sirvieron de base para su identificación y posterior asignación obedeciera a una actuación irregular atribuible al hogar, ni permiten acreditar falsedad, fraude o imprecisión en la información o documentación presentada por la beneficiaria. En consecuencia, la presente actuación no tiene por objeto formular reproche alguno respecto de su conducta ni aplicar una consecuencia de naturaleza sancionatoria.

Que, con independencia del origen de la inconsistencia advertida, las verificaciones técnicas, sociales, territoriales y comunitarias adelantadas con posterioridad a la asignación por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco determinaron que el hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES no fue ubicado geográficamente ni validado territorialmente dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o del área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, conclusión que fue posteriormente ratificada por la entidad territorial.

Que la información anterior fue puesta en conocimiento del hogar mediante comunicación individual remitida al correo electrónico autorizado, respecto de la cual se registró acuse de recibo, así como a través de actuaciones adicionales de publicidad y contradicción, sin que la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES aportara elementos que permitan acreditar o aclarar su ubicación, reconocimiento o vinculación territorial con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o con el área de intervención del proyecto.

Que, en consecuencia, al momento de definir la continuidad de la ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, no se encuentra acreditada la subsistencia del presupuesto territorial esencial que sustentaba la asignación, circunstancia objetiva que impide continuar ejecutando la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 respecto de dicho hogar y configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para el caso concreto, el fundamento fáctico de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a favor del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES consistía en su identificación, priorización y validación como hogar ubicado en el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o vinculado al área de intervención del

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

proyecto Ciudadela Las Brisas, en el marco del componente de hogares ubicados en zona de alto riesgo no mitigable.

Que la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 conserva su presunción de legalidad y mantiene sus efectos respecto de los demás hogares beneficiarios no comprendidos en la presente decisión; sin embargo, frente al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, del acervo probatorio incorporado al expediente no se acredita la subsistencia del presupuesto fáctico territorial que justificaba la ejecución de la asignación, consistente en su ubicación, validación o vinculación con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o con el área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas.

Que la identificación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el proyecto Ciudadela Las Brisas no tuvo como fundamento una condición abstracta o general del hogar, sino su vinculación específica con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto y con el área de intervención definida para la atención habitacional de hogares ubicados en zona de alto riesgo no mitigable o afectados por las condiciones territoriales asociadas al proyecto.

Que, por lo anterior, la ubicación, validación territorial y reconocimiento del hogar dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto constituían presupuestos fácticos esenciales para la ejecución de la asignación efectuada mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, en tanto permitían establecer que la solución habitacional asignada respondía a la finalidad específica del proyecto Ciudadela Las Brisas.

Que, en el caso de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, en su calidad de entidad territorial que adelantó verificaciones técnicas, sociales, territoriales y comunitarias en el área de intervención, informó que el hogar no fue ubicado físicamente dentro del asentamiento informal Brisas del Aeropuerto, no contó con reconocimiento comunitario y no logró ser validado territorialmente durante el proceso de actualización y verificación posterior.

Que dicha información fue puesta en conocimiento del hogar mediante requerimiento individual remitido por correo certificado electrónico y mediante publicación por aviso como medida complementaria de publicidad y contradicción, sin que la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES aportara elementos de juicio que permitieran acreditar su ubicación, permanencia, reconocimiento comunitario o vinculación territorial con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o con el área de intervención del proyecto.

Que, en ese sentido, al no encontrarse acreditado el presupuesto territorial que justificó la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a favor del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, y al no haberse materializado la entrega efectiva de la solución habitacional ni la transferencia del inmueble, la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 perdió fuerza ejecutoria exclusivamente respecto de dicha asignación, por desaparición del fundamento de hecho que permitía su ejecución.

Que, de acuerdo con la información técnica, social y territorial remitida y ratificada por la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, así como con la ausencia de respuesta formal del hogar pese a las actuaciones de comunicación y publicidad adelantadas, no obran en el expediente elementos que permitan acreditar la subsistencia del presupuesto territorial que dio lugar a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a favor de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Que FONVIVIENDA, como autoridad que expidió el acto de asignación, verificó la subsistencia de los presupuestos fácticos que permitían ejecutar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES y, al no obrar en el expediente elementos que acrediten su ubicación, validación o vinculación territorial con el asentamiento informal Brisas del Aeropuerto o con el área de intervención del proyecto Ciudadela Las Brisas, resulta procedente declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, exclusivamente respecto de dicha asignación.

Que, en consecuencia, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la pérdida de ejecutoriedad por desaparición de los fundamentos de hecho del acto administrativo, exclusivamente respecto de la asignación efectuada a favor del hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES.

Que la presente actuación y la decisión que mediante este acto se adopta son de naturaleza administrativa y no sancionatoria, en tanto no se atribuye al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES la comisión de una infracción, falsedad, fraude o conducta reprochable, ni se impone sanción, inhabilidad o restitución alguna. La decisión se limita a declarar la imposibilidad jurídica de continuar ejecutando la asignación efectuada mediante la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, por no encontrarse acreditada la subsistencia del presupuesto fáctico territorial que la sustentaba.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, exclusivamente respecto del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar de la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.663.939, en el proyecto "Ciudadela Las Brisas", ubicado en San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Actualizar la base de datos del Subsidio Familiar de Vivienda, en el sentido de modificar el estado del hogar citado en el artículo 1 de la presente resolución, frente al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado mediante Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, variándose de "Asignado" a "Pérdida de Ejecutoriedad". Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Artículo 3. La Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025 conserva su fuerza ejecutoria y continúa produciendo efectos respecto de los demás hogares beneficiarios no comprendidos en la presente decisión.

Artículo 4. La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda notificará personalmente el contenido de la presente resolución a la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.663.939, a través de los datos de contacto que obran en el expediente administrativo. En caso de no ser posible surtir la notificación personal, se procederá de conformidad con las reglas de notificación previstas en la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad parcial de la Resolución No. 0928 del 12 de noviembre de 2025, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora JUANA MARÍA RIVAS TORRES, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II, proyecto Ciudadela Las Brisas, ubicado en San Andrés de Tumaco, Nariño"

Artículo 5. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará esta decisión al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, con el fin de que, en el marco de sus competencias, suministre la información requerida para evaluar la eventual sustitución del hogar beneficiario, de conformidad con las disposiciones aplicables al Programa de Vivienda Gratuita.

Artículo 7. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, suscrito con el Consorcio Alianza – Colpatria.

Artículo 8. la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda comunicará la presente resolución a la Alcaldía Distrital de San Andrés de Tumaco, Nariño, para lo de su competencia.

Artículo 9. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, según corresponda.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.
18 días de agosto de 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ

Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó: 
Sindy E. Rubiano Calambas
Contratista SSFV

Revisó: 
Juliana Toro Cadavid
Subdirectora SSFV


Julián A. Vasquez
Contratista CDVD 38 -2026 FNV

Aprobó: 
Rosa Elena Espitia
Directora DIVIS